

--- Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de julio de 2018, dos mil dieciocho. ---

--- **VISTO.** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 134/2014-O, instaurado en contra del **C. RAMÓN BARBARÍN LARA**, ex servidor público quien fungió como Técnico en Verificación o Dictaminador, en el OPD Servicios de Salud Jalisco, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017. ---

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante memorándum 217/DGJ/DATSP/2014, de fecha 05 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **RAMÓN BARBARÍN LARA**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012 en el término establecido en el numeral 96 fracción II de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Técnico en Verificación o Dictaminador, en el OPD Servicios de Salud Jalisco. ---

SEGUNDO. Con acuerdo del 02 de abril de 2014, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: ---

--- **Copias certificadas de:** ---

1.- *Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/2862-8/2013, de fecha 14 de junio de 2013, signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, que dirige al Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud y Director del OPD Servicios de Salud Jalisco, a través del cual solicita requiera y comine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten.* ---

2.- *Copia certificada de la impresión del padrón de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial, donde se refiere la omisión del C. BARBARÍN LARA RAMÓN, en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012.* ---

--- Por lo que, el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; ---

CE.JALISCO.GOB.MX

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

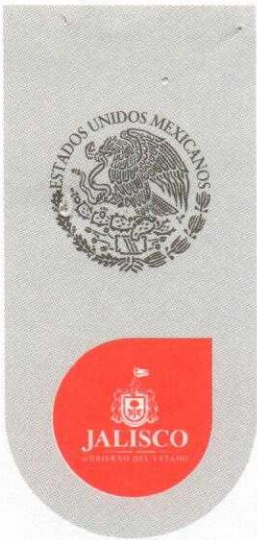
Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470



Contraloría del Estado



--- asimismo, en el propio proveído instruyó al entonces Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 02 de abril de 2014, ordenó registrarlo con el número 134/2014-O, concediéndole a **RAMÓN BARBARÍN LARA**, el plazo de 5 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificado el día 27 de noviembre de 2017, el cual no presentó informe de contestación dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó, y ni aportó ningún medio de prueba; señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos.-----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 09 de mayo de 2017, se tuvo recibido el oficio SSJ/DCI/DQ-EO/1143/1691/2014, suscrito por la M.D.F. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del OPD Servicios de Salud Jalisco, con el que remite copia certificada del último nombramiento del C. Ramón Barbarín Lara, además informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo del referido; asimismo, con acuerdo de fecha 25 de septiembre del 2017, se tuvo por recibido el oficio SSJ/DCI/DQ-CS1/190/415/2017, signada por la M.D.F. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del OPD Servicios de Salud Jalisco en el que remite de nueva cuenta la misma documentación descrita anteriormente.-----

CUARTO.- Con acuerdo del día 09 de abril del 2018, se señala fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, siendo para el día 22 de junio del año en curso; la que se no desahogo toda vez que no fue posible notificar al encausado Ramón Barbarín Lara, ordenando notificarlo por lista, de la nueva fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, el día 04 de julio del 2018.-----

QUINTO.- El día 04 de julio del 2018, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no asistió el **C. RAMÓN BARBARÍN LARA**, no obstante que estuvo legalmente notificado por lista, el día 22 de junio del año en curso; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente de septiembre 2017, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017; así como, el arábigo 97 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del servidor público **RAMÓN BARBARÍN LARA** quien se desempeña como Técnico en Verificación o Dictaminador, en el OPD Servicios de Salud Jalisco, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, correlacionado con los artículos 96 fracción II de la ley citada y 97 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

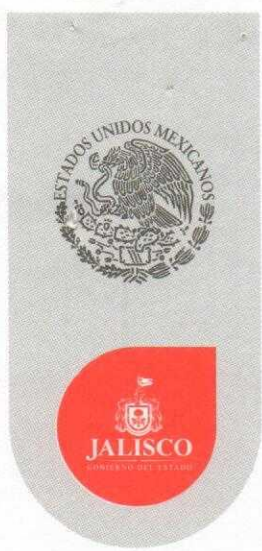
XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

II.- La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior;

Artículo 97. En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si, transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 87 de esta ley, pudiendo ser sancionados con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año.

67
Exp. 134/2014-O.



Contraloría del Estado

JALISCO
CUTIVO
DEL ESTA

--- Luego entonces que a pesar de haber sido notificado el encausado de la instauración del procedimiento sancionatorio, no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017, siendo que con tal indiferencia el encausado no ejerce su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- Así las cosas, y una vez que se revisó el Sistema Web Desipa, se desprende del mismo que el C. RAMÓN BARBARÍN LARA, presentó de manera extemporánea la declaración anual de situación patrimonial, el día 06 de febrero de 2015, bajo folio 201500690; sin que lo anterior lo exima de la responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de enero a mayo del año 2013, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley.-----

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: -----

--- **Copias certificadas de:** -----

1.- *Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/2862-8/2013, de fecha 14 de junio de 2013, signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, que dirige al Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud y Director del OPD Servicios de Salud Jalisco, a través del cual solicita requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten.*-----

2.- *Copia certificada de la impresión del padrón de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial, donde se refiere la omisión del C. BARBARÍN LARA RAMÓN, en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012.* -----

--- Documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX
SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



68
Exp. 134/2014-O

--- Luego entonces, al quedar plenamente demostrada la conducta irregular del **C. RAMÓN BARBARÍN LARA** la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al no presentar en tiempo y forma su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012; por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra del referido, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la citada ley, como lo es: -----

I. La gravedad de la falta; que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; resulta innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas del encausado, en virtud de ser irrelevantes par la determinación de la sanción a imponer, dado que no existió daño patrimonial en el presente asunto o beneficio obtenido. ----

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor en cuanto a este elemento debe considerarse que el C. RAMÓN BARBARÍN LARA, al momento en que ocurrió la omisión tenía el nivel de Técnico en Verificación o Dictaminador, y de la copia certificada del nombramiento, se advierte que fue a partir del 16 de noviembre del 2000, por lo que, al momento en que ocurrió la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, contaba con una antigüedad de 13 años aproximadamente, lo cual permite sostener que debió de ocuparse por conocer de las obligaciones que como servidor público tiene, a fin de evitar este tipo de incumplimiento. Por cuanto, a los antecedentes disciplinarios del ex servidor público, una vez que se revisó el Sistema para el Registro de Sanciones e Inhabilitaciones, se encontró sanción de amonestación registrada.-----

IV. Los medios de ejecución del hecho; dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración anual de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; que existe reincidencia del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; en relación a este punto no existen pruebas que revelen que el encausado haya obtenido algún beneficio o causado algún daño o perjuicio con motivo de la falta administrativa cometida, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis/Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CEJALISCO.GOB.MX

--- de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad.

--- Por lo que, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del **C. RAMÓN BARBARÍN LARA**, quien se desempeña como Técnico en Verificación o Dictaminador, en el OPD Servicios de Salud Jalisco, la sanción consistente **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre del 2017, al no presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando a la Contralora Interna del OPD Servicios de Salud Jalisco.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017; así como, el arábigo 97 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: --

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra del **C. RAMÓN BARBARÍN LARA**, quien se desempeña como Técnico en Verificación o Dictaminador, en el OPD Servicios de Salud Jalisco, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por lista al encausado para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Contralor Interno del OPD Servicios de Salud Jalisco.-----

TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Encargada del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.--

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE JALISCO GOB MX

70
Exp. 134/2014-O



Contraloría del Estado

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

M. T. Brito Serrano
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

F. M. Silva Jiménez
Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez.

C. A. Higuera Fragos
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragos.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara."

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE JALISCO GOR MX